

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2019/MDP

Pichanaqui, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE PICHANAQUI

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 27 de febrero del 2019, el Informe N° 014-2019-HTR /SGPCU/GIDUR/MDP, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, Informe N°68-2019-MDP/GIDU/JAB, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, referente al proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Otorgamiento Constancias de Posesión para la obtención de Servicios Básicos, y;

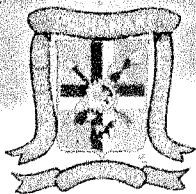
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo 9, numeral 9.1 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que acorde a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 40°; Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 24 de la Ley 28687, Ley del Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, señala que la Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la Municipalidad de la jurisdicción;

Que, acorde al DS N°017-2006-vivienda se aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos", Y que en el III Título indica sobre las facilidades para la prestación de servicios básicos que considera los artículos del 27° al 35°. A través del certificado o constancia de posesión que otorgara los municipios distritales o provinciales según su jurisdicción;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

Que, el segundo párrafo del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 116-2009, que promueve el suministro del servicio público de electricidad en zonas urbano marginales del país, señala las municipalidades deberán entregar los certificados de posesión correspondientes y visar los planos referidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados desde su solicitud;

Que, a través del Informe N° 014- 2019-HTR/SGPCUC/MDP de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano remite la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de otorgamiento de constancias de posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos, estableciendo los requisitos y procedimiento para su obtención;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal concluye que la propuesta en mención se encuentra acorde a Ley, de modo que corresponde aprobar la Ordenanza que regula el procedimiento antes indicado, por encontrarse ajustada a la normatividad vigente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del dictamen, el Pleno de Concejo Municipal aprobó **POR UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

ARTÍCULO 1°.- Finalidad

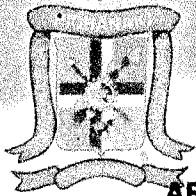
La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el procedimiento de emisión de constancias de posesión para los fines del otorgamiento de la Factibilidad de Servicios Básicos.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación

Podrán solicitar el otorgamiento de la constancia de posesión todos los pobladores del distrito de Pichanaqui que se encuentren dentro de los alcances de la Ley N° 28687 – Ley del Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.

ARTÍCULO 3°.- Delegación

Se delega las funciones administrativas para otorgar la Constancia de Posesión a lo que refiere el artículo 2° de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

ARTÍCULO 4°.- Requisitos

Para la emisión de la Constancia de Posesión se deberá cumplir con adjuntar los siguientes requisitos:

- Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.N.I.
- Copia fotostática legible de D.N.I.
- Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario, servidor o trabajador de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y suscrita por los colindantes del predio o, en su defecto, acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio.
- Plano simple de ubicación del predio.

ARTÍCULO 5°.- De la vigencia

La Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho documento; en tanto su otorgamiento no implica reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

ARTÍCULO 6°.- Del procedimiento

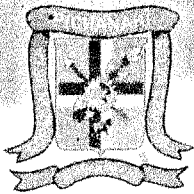
Recibida la solicitud por la Jefatura de Trámite Documentario, se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4° de la presente Ordenanza. En caso de alguna omisión formal, se procederá en concordancia con el numeral 125.1 del artículo 125° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Las observaciones deben anotarse bajo firma del responsable de la unidad orgánica receptora, en la misma solicitud, indicando el plazo otorgado para la subsanación de las omisiones en las que se haya incurrido.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad procederá de acuerdo al numeral 125.4 del artículo 125° de la Ley antes indicada.

Formulada la subsanación, se correrá traslado, en el día, a la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano, quién lo remitirá al trabajador o servidor correspondiente a fin de que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, efectúe una inspección ocular y elabore un acta de verificación de posesión efectiva.

Posteriormente a ello, dicho trabajador o servidor elaborará, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, un informe técnico en el que indicará la factibilidad o no del otorgamiento de la constancia de posesión, así mismo adjuntará imágenes actuales de la posesión efectiva del predio, en casos que no se pueda requerir la firma de todos los colindantes al predio se recabará datos según el formato (anexo 2) de 6 vecinos más cercanos a la posesión del predio, el cual deberá ser elevado, con todos los recaudos, a la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano, quien en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles procederá a emitir la constancia de posesión correspondiente o, en su defecto, resolverá la improcedencia de la solicitud.

Al presente procedimiento se aplica el silencio administrativo negativo. Contra dicho acto administrativo de podrán interponer los recursos impugnativos correspondientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

ARTICULO 7°.- Causales para denegar el otorgamiento de la Constancia de Posesión.

La Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, como zona de riesgo.

ARTÍCULO 8°.- Modelo de la Constancia de Posesión

La Constancia de Posesión se otorgará conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°.- Modelo del Acta de Colindancia y Vecinos

El Acta de Colindancia y vecinos será conforme al Anexo N° 2, que forma parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad de Pichanaqui, el procedimiento establecido para la obtención de la Constancia de Posesión, conforme a la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a Secretaria General disponga su publicación de la Ordenanza en los medios de comunicación Municipal, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural a la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano su aplicación y procedimiento; A los medios de comunicación de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAUL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE